



PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA
RADICADO: 680014003006-2018-00266-00
DEMANDANTE: COOMULFONCES
DEMANDADO: DEICY YOHANNA MERCHAN MENDEZ y ELADIO SÁNCHEZ MANTILLA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se observa solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por NORMA BADILLO RAMÍREZ actuando en calidad de representante legal de la sociedad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES, identificada con NIT. 900.767.596-4 remitida del correo electrónico coomulfoncesltda@gmail.com, registrado en el Certificado de Existencia y representación legal (Archivo No 13 expediente), y que revisado el proceso de la referencia y sistema Siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Así mismo informo que revisada la plataforma de títulos de depósito judicial del Banco Agrario, se encontraron títulos de depósito judicial. Sírvasse Proveer. Bucaramanga, 18 de diciembre de 2023

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y el memorial presentado por NORMA BADILLO RAMÍREZ actuando en calidad de representante legal de la sociedad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES, identificada con NIT. 900.767.596-4 por el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, accedase a la solicitud, por encontrarla el despacho procedente por estar enmarcada en lo normado en el artículo 461 del C.G.P.

Así las cosas, en estos momentos no existe objeto litigioso pendiente por resolverse en esta actuación, pues no se puede perder de vista que el único fin de este proceso de cobro, a voces del artículo 424 del C.G.P, no es otro que el pago de una suma de dinero; obligación que se acusa como cumplida. De ahí, que se predique en este asunto una carencia de objeto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción respecto de los bienes de los demandados. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

TERCERO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: ORDENAR entregar a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES, identificada con NIT. 900.767.596-4 los títulos judiciales que correspondan hasta la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.545.000) MCTE** por concepto de depósitos judiciales que obran por



cuenta del presente proceso y que han sido descontados al demandado **ELADIO SÁNCHEZ MANTILLA** en virtud del embargo de salarios.

Procédase a ello previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado. Líbrese la orden de pago respectiva y realícese fraccionamiento en el caso de ser necesario.

QUINTO: Ordenar a favor del demandado **ELADIO SÁNCHEZ MANTILLA** la entrega de los títulos de depósito judicial que excedan al valor referido en el numeral cuarto; esto es, que excedan a la suma de \$1.545.000.

SEXTO: Ordenar a favor del demandado **ELADIO SÁNCHEZ MANTILLA** la entrega de los títulos de depósito judicial que se generen con posterioridad, por concepto de las medidas cautelares que aquí fueron decretadas.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°172 del 19 de diciembre 2023.